



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 1 de 6

RESOLUCIÓN No. **8709-2026****15 OCT 2026**

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma acaecido en desarrollo del proceso de selección de selección bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica No. **SASI-DAAL-011-2026**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES REQUERIDOS PARA LA DOTACIÓN DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y DE BIENESTAR DE LA NUEVA ESTACIÓN DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE CARTAGENA, UBICADA EN EL SECTOR DE BOCAGRANDE"**.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en cumplimiento de lo consagrado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.5 y 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo lo ordenado por el Decreto de delegación No. 0167 del 11 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, requiere la celebración de diferentes contratos para el cabal desarrollo de sus funciones.

Que la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO** atendiendo a las competencias y a las facultades delegadas por el señor Alcalde de Cartagena a través del Decreto No. 0167 del 11 de mayo de 2026, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios y presupuesto a la maduración del proyecto y la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer la necesidad de contratar el **"SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES REQUERIDOS PARA LA DOTACIÓN DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y DE BIENESTAR DE LA NUEVA ESTACIÓN DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE CARTAGENA, UBICADA EN EL SECTOR DE BOCAGRANDE"**.

Que la modalidad de selección que correspondió, con el fin de satisfacer la necesidad identificada fue la de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa, ello en virtud de lo prescrito por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que indican que se puede tramitar por dicha modalidad cuando se busca *"La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos"*.

Que luego de determinado los requisitos habilitantes y de ponderación de carácter jurídico, técnico y financiero que se consignaron en el estudio previo y que sirvieron de base para la adopción de los pliegos de condiciones, el DISTRITO DE CARTAGENA, publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co el proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria pública, estudios previos y estudios del sector para conocimiento de la ciudadanía el día primero (01) de octubre de 2026, identificando el proceso con el número **SASI-DAAL-011-2026**.

Que durante el término en que estuvo publicado el proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones a dicho documento, las cuales fueron resueltas dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso de selección.

Que el día 9 de octubre de 2026 a las 5:45 PM., se dio apertura en la Plataforma SECOP II, al proceso de selección contractual de la referencia, con lo cual se publicó la Resolución No. 8618 del 9 de octubre de 2026 y el documento denominado **"PLIEGOS DEFINITIVOS SASI-DAAL-011-2026"**.

Página 1 de 6



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 8709 - - 2026

15 OCT 2026

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma acaecido en desarrollo del proceso de selección de selección bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica No. SASI-DAAL-011-2026, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES REQUERIDOS PARA LA DOTACIÓN DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y DE BIENESTAR DE LA NUEVA ESTACIÓN DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE CARTAGENA, UBICADA EN EL SECTOR DE BOCAGRANDE"**.

Que con la apertura del proceso de selección contractual SASI-DAAL-011-2026, en la plataforma de SECOP II, se fueron surtiendo las etapas subsiguientes del procedimiento contractual definidas en el cronograma electrónico, encontrándonos a la fecha de expedición del presente acto administrativo, en la etapa de respuestas a las observaciones.

Ahora bien, que el Acto Administrativo publicado en la plataforma SECOP II que sirvió de soporte para la apertura del proceso de selección de marras, esto es, la Resolución No. 8618 del 9 de octubre de 2026, no guarda relación directa con el objeto, las etapas, los requisitos habilitantes o las condiciones del proceso de selección en curso, en tanto, el mismo versa según su asunto al siguiente: *"Por medio de la cual se ordena Suspender el trámite del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-DAAL-043-2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS INSTALACIONES DE LAS PLAZAS DE MERCADO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA"*.

Que, no obstante que, en la plataforma SECOP II, el trámite del proceso de selección contractual SASI-DAAL-011-2026, continúa desarrollándose, es posible avizorarse que en el caso examinado el referido proceso de selección contractual, no agotó en debida forma su etapa de apertura, la adopción de los pliegos definitivos y el correspondiente cronograma, de acuerdo a los derroteros contemplados por la norma positiva vigente.

Que el ordenamiento jurídico colombiano de la contratación estatal, estructurado bajo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), establece de forma rigurosa la estructura formal de los procedimientos de selección. Conforme al artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993 y las directrices reglamentarias integradas en el Decreto 1082 de 2015, el inicio del proceso de selección del contratista se materializa formalmente mediante el acto administrativo de apertura.

Que, en materia de los actos administrativos de apertura de los procesos de selección, el artículo 25.12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, señala que, **"previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda"**.

Que el artículo 8.º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligación de la Administración de publicar los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, dependiendo de la modalidad de contratación, y los estudios previos, **antes de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso**, con el objeto de recibir observaciones, las cuales, a su vez, deben ser contestadas por la entidad estatal en forma motivada.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015; reza:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

Página 2 de 6



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 8709--13

15 OCT 2026

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma acaecido en desarrollo del proceso de selección de selección bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica No. SASI-DAAL-011-2026, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES REQUERIDOS PARA LA DOTACIÓN DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y DE BIENESTAR DE LA NUEVA ESTACIÓN DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE CARTAGENA, UBICADA EN EL SECTOR DE BOCAGRANDE"**.

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El Cronograma.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección."

Que, el acto administrativo de apertura de un proceso de selección no constituye un mero requisito formal o burocrático; por el contrario, representa el hito jurídico fundamental que marca la transición entre la etapa de planeación (estudios previos) y la etapa de selección y formación del negocio jurídico.

Que, en materia de validez de las actuaciones y la manifestación de la voluntad, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha diferenciado claramente entre el "proceso de contratación" (que abarca desde la planeación) y el "proceso de selección", cuyo hito formal de arranque es precisamente la expedición y publicación de dicho acto y de los pliegos definitivos. (Radicado 11001030600020250010500 (2540), 27 de agosto de 2025, Consejero Ponente: María del Pilar Bahamón Falla)

Que, la Inexistencia o carencia del Hito de Convocatoria a través del acto administrativo de apertura, el cual, por demás, es el instrumento jurídico a través del cual la administración manifiesta su voluntad de iniciar la contienda concursal, confiere fuerza vinculante a los pliegos de condiciones y convoca públicamente al mercado; Puede generar afectaciones a los principios que regulan la actividad contractual como el de legalidad y selección objetiva; además que afecta las garantías del debido proceso administrativo y la transparencia.

Que al no existir un acto administrativo que regle formalmente el inicio y fije con certeza las condiciones jurídicas de la convocatoria, se puede poner en riesgo las garantías fundamentales de los proponentes (debido proceso administrativo), puesto que se desconocen las reglas de juego claras, estables y definitivas a las que se refiere la selección objetiva, y puede viciar todos los actos posteriores derivados de un proceso, (como el cargue de pliegos, la presentación de ofertas, la evaluación y la eventual adjudicación).

Que ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando la necesidad del servicio lo exija o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del proceso de selección contractual que nos ocupa, la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento de los vicios en procura de la culminación normal del proceso, en los siguientes términos:

"ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Página 3 de 6



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 4 de 6

RESOLUCIÓN No 8709 - - 2025

15 OCT 2026

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma acaecido en desarrollo del proceso de selección de selección bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica No. SASI-DAAL-011-2026, cuyo objeto es

"SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES REQUERIDOS PARA LA DOTACIÓN DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y DE BIENESTAR DE LA NUEVA ESTACIÓN DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE CARTAGENA, UBICADA EN EL SECTOR DE BOCAGRANDE".

Ahora bien, en relación con la noción y connotación de error formal, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el Honorable Consejo de Estado ha señalado:

"Al tratarse de una violación de forma se debe tener en cuenta el criterio fijado por la jurisprudencia que apunta a establecer qué tipo de vicios formales tienen la entidad de comprometer la validez del acto administrativo. (...) En este punto la Corporación ha precisado lo siguiente:

*(...) los actos administrativos deben formarse mediante procedimientos previstos en la ley y de que la observancia de la forma es la regla general, (...). La doctrina divide las formas en tres categorías, a saber: Las previas o requisitos que es menester llenar antes de dictar el acto administrativo correspondiente; **las concomitantes que deben adoptarse al tiempo de la expedición del acto**, y las posteriores cuando la ley las establece para ser cumplidas después de la emisión del acto. Aunque generalmente las formalidades hacen parte integrante de la manera de manifestarse la voluntad de la administración, no toda omisión de ellas acarrea la nulidad del acto, pues como dice Albert, en su obra "Controle Jurisdiccional de L'administration", (...) no habría administración posible si el Consejo de Estado anulase los actos administrativos por omisión de formalidades insignificantes (...). A su turno Walline opina: 'Si el Consejo de Estado anulase despiadadamente por vicios de forma, los actos en cuyo cumplimiento se hubiese deslizado la menor incorrección de forma, la administración sería incitada para evitar la anulación de sus actos a exagerar la minuciosidad del formalismo y se vendría con ello a dilatar aún más los procedimientos burocráticos que ya de por sí pecan de complicados, ocasionando frecuentemente a los administrados una incomodidad excesiva'. Para distinguir entre las formas sustanciales y las accidentales, los Tribunales deben examinar cada caso, con base en que solo las que constituyan una verdadera garantía y, por ende, un derecho para los asociados, su incumplimiento induce a nulidad. (...) (Cita de Alberto Preciado, Conferencia de Derecho Administrativo Especial, Universidad Javeriana, 1966)"*

En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que:

*"... no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...). La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, **por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas.**"*

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11. Artículo 2° de la Ley 1437 de 2011, que reza: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa." (...)

Que el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de septiembre 1996, Sección Primera M.P Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, expediente No. 3552, en relación con el saneamiento de los actos de la administración señaló lo siguiente: "El saneamiento de actos anulables es factible cuando el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "Falta de alguno de sus elementos esenciales", por

Página 4 de 6



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 5 de 6

RESOLUCIÓN No. **8709-2025****15 OCT 2026**

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma acaecido en desarrollo del proceso de selección de selección bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica No. **SASI-DAAL-011-2026**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES REQUERIDOS PARA LA DOTACIÓN DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y DE BIENESTAR DE LA NUEVA ESTACIÓN DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE CARTAGENA, UBICADA EN EL SECTOR DE BOCAGRANDE"**.

tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la Jurisprudencia de esta Sala (Sentencia de 15 de mayo de 1973), Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991. Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".

Que, en consecuencia, se hace necesario proferir el presente acto administrativo con el fin de sanear el procedimiento y el proceso de contratación y garantizar el cumplimiento de la normativa contractual aplicable, evitando eventuales nulidades y asegurando la participación efectiva de los oferentes en la etapa precontractual del proceso.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento consistente en la no expedición del Acto Administrativo de Apertura dentro del proceso de selección número **SASI-DAAL-011-2026**, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia y legalidad en el proceso de selección contractual, retrotrayéndose a la etapa de apertura del proceso de selección de maras.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efectos todas actuaciones acaecidas después de la apertura del proceso en la plataforma de SECOP II, ello sin perjuicio de las ofertas que se hubieren presentado por parte de algún proponente, las cuales se reputan como válidas, por lo tanto, serán objeto de apertura al momento de surtirse la etapa de apertura de oferta en la plataforma de SECOP II, de acuerdo con el cronograma que se establezca en la resolución de apertura a publicar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir y publicar el acto administrativo por medio del cual se deberá dar apertura al proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. **SASI-DAAL-011-2026**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES REQUERIDOS PARA LA DOTACIÓN DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y DE BIENESTAR DE LA NUEVA ESTACIÓN DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE CARTAGENA, UBICADA EN EL SECTOR DE BOCAGRANDE"** y pliego de condiciones definitivo.

ARTICULO CUARTO: Se conmina a los interesado y posibles proponentes dentro del proceso de selección, a la revisión integral del presente acto administrativo y los documentos que se deriven del mismo, los cuales serán publicados a través de la plataforma de SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en la vía administrativa



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 6 de 6

RESOLUCIÓN No. **8709--**

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma acaecido en desarrollo del proceso de selección de selección bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica No. **SASI-DAAL-011-2026**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES REQUERIDOS PARA LA DOTACIÓN DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y DE BIENESTAR DE LA NUEVA ESTACIÓN DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE CARTAGENA, UBICADA EN EL SECTOR DE BOCAGRANDE"**.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

15 OCT 2026

MERYS CASTRO PEREIRA
Directora Administrativa de Apoyo Logístico.
Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Hellen Tapias Moncrieff	Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			